

Hidrocarburos, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguiente:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 metros de ancho, por cuyo eje irán bajo tierra las canalizaciones a una profundidad mínima de 1 metro, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 metros a un lado y a otro de los ejes de los trazados de las canalizaciones citadas y dentro de los límites de ocupación temporal. Estas franjas de servidumbre perpetua de paso se utilizarán para la vigilancia y el mantenimiento de las canalizaciones, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) De acuerdo con lo que establece la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el proyecto prevé, a lo largo de la conducción de gas natural, la instalación, soterramiento del correspondiente soporte de comunicaciones, formado por unos conductos para la protección de los cables de telecomunicaciones, instalados en la misma zanja a que se refiere el apartado a).

c) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

d) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

f) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de las canalizaciones y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición 8 la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes del montaje de las instalaciones y de su puesta en servicio recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos al Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

9. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

10. La presente acta de autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

La entidad peticionaria «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», ha de constituir, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», una fianza por valor de 132.400 pesetas, el importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cum-

plimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La fianza referenciada se tiene que depositar a la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del Delegado territorial, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, o mediante contrato de seguro concertado con entidades de seguros sometidos a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes desde la constitución de la fianza referenciada, «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima», ha de acreditar documentalmente, ante esta Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo, el depósito efectuado.

La fianza se devolverá cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados a las autorizaciones que se otorguen para su montaje, la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Tarragona formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso ordinario ante el Director general de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo en Barcelona (avenida Diagonal, 514, 2.º), en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tarragona, 28 de octubre de 1999.—El Delegado territorial de Tarragona, Jaume Femenia i Signes.—5.730.

Resolución del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de información pública sobre la autorización administrativa, aprobación del proyecto y declaración de utilidad pública de instalaciones de conducción, red de distribución y suministro de gas natural en el término municipal de Riudoms (ref. XDF-94).

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos («Boletín Oficial del Estado» del 8), título 4, ordenación de gases combustibles por canalización; artículo 55.c), de régimen de autorizaciones administrativas; artículo 73, de autorización de instalaciones de distribución; artículo 79, sobre suministro, y título 5, sobre derechos de ocupación del dominio público, expropiación forzosa, servidumbres y limitaciones a la propiedad, artículos 103 al 107, ambos incluidos.

Vistos el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de Redes y Acometidas de Servicio, aprobado por la Orden de 18 de noviembre de 1974 y modificaciones posteriores (Órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984), y los artículos 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, y 56 de su Reglamento, según el Decreto de 26 de abril de 1957, y el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, se somete al trámite de información pública la autorización administrativa de las instalaciones de distribución de gas natural y red de distribución a Riudoms, que se describe a continuación, con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados que el solicitante considera de necesaria expropiación u ocupación:

Peticionario: «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Portal de l'Àngel, 20-22, Barcelona.

Objeto: Suministro de gas natural en el término municipal de Riudoms.

Términos municipales afectados: Reus y Riudoms. Características principales de las instalaciones:

Tuberías de acero de diámetro 4", de longitud 3.455 metros y 10 metros, de diámetro 2", para trabajar a APA 16 bar.

Tubería de 10" de acero de longitud 33 metros para trabajar a MPA.

Armario regulador APA/MPA Q=1.000 Nm³/h.

Red de distribución de MPA en polietileno de diámetros comprendidos entre 250 mm y 63 mm de diámetro con una longitud de 8.026 metros.

Sistemas auxiliares asociados, como son los de protección catódica y sistemas de telecontrol que van instalados dentro de un conducto protector situado en la misma zanja que las tuberías de distribución de gas.

Presupuesto: 143.108.415 pesetas.

La autorización administrativa comporta, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, los beneficios de la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación urgente al efecto de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados necesarios para el establecimiento de estas instalaciones y de la imposición y el ejercicio de la servidumbre de paso y otras limitaciones de dominio.

Afectaciones derivadas de la declaración de la utilidad pública del proyecto:

a) Ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios al vuelo, al suelo y al subsuelo, necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas, y de sus elementos anexos, armarios para la instalación del sistema de protección catódica, así como la instalación del conjunto de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del cierre de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

b) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 metros de ancho por cuyo eje irán bajo tierra las canalizaciones, a una profundidad mínima de 1 metro, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 metros a un lado y a otro de los ejes de los trazados de las canalizaciones citadas y dentro de los límites de ocupación temporal. Estas franjas de servidumbre perpetua de paso se utilizarán para la vigilancia y el mantenimiento de las canalizaciones, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios, con el pago de los daños que se produzcan en cada caso.

c) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierra en la franja a que hace referencia el apartado b).

f) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de las canalizaciones y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Se hace público para conocimiento general y para que todas las personas interesadas puedan examinar el proyecto y presentar las reclamaciones que con-

sideren oportunas, por triplicado, en la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Tarragona, calle Pompeu Fabra, 1, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Tarragona, 8 de noviembre de 1999.—Jaume Femenia i Signes.—5.868.

Anexo

Lista concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Abreviaturas utilizadas:

Datos catastrales: FN=finca número. TD=titular y domicilio. PO=polygono número. PA=parcela número. N=naturalaleza.

Afecciones: T=tubería a instalar, en metros lineales. SO=ocupación temporal, en metros cuadrados. SP=servidumbre de paso, en metros cuadrados. OD=ocupación de dominio, en metros cuadrados. A=autopista. Acq=acequia. Al=almendros. R=rio. Ri=riachuelo. Rie=riera. BC=barranco. Ca=cantera. Cem=cementerio. Cm=camino. Ctra=carretera. Pa=pastos. Er=yermo. Fr=frutos. Ho=huerta. Ind=industria. Tr=terreno de regadío. Ts=terreno de secano. Bb=bosque bajo. Ba=bosque alto. Ol=olivos. Psta=pista. Pl=plantación. Renfe=ferrocarril. Rf=repoblación forestal. To=torrente. Urb=urbana. Vñ=viña. Vv=vivero.

Término municipal de Reus

Conducción principal.

FN=RE-1. TD=Diputación Provincial paseo Sant Antoni, 100, 43003 Tarragona. PO=35. PA=9004. T=2,72. SO=0,00. SP=0,00. N=Ctra.

FN=RE-2. TD=Ayuntamiento, plaza Mercadal, 1, 43201 Reus. PO=34. PA=9001. T=178,71. SO=523,56. SP=535,29. N=Cm.

FN=RE-5. TD=Francisco Ferran Rovira, Reus. PO=35. PA=29. T=15,41, 210, 30. SO=117,59, 1.453,51. SP=46,72, 628,08. N=Er, Tr.

FN=RE-9. TD=Josefa Lucas Gil, Balmes, 14-16, 43204 Reus. PO=35. PA=38. T=128,76, 6,43. SO=922,10, 45,64. SP=385,61, 19,39. N=Fr, Cm.

FN=RE-10. TD=Ramona Vall Masquef, Ixart, 10, 43003 Tarragona. PO=35. PA=6. T=166,99. SO=1.160,19. SP=504,10. N=Fr.

FN=RE-12. TD=Antonio Coca Dalhau, pd. Blancafort, 201, 43411 Reus. PO=35. PA=68. T=4,71, 87,52. SO=31,13, 584,79. SP=14,29, 261,94. N=Cm, Fr.

Término municipal de Riudoms

Conducción principal.

FN=RI-3. TD=Antonio Coca Dalmau, Partida Blancafort, 202, 43200 Reus. PO=8. PA=17. T=86,84, 5,37. SO=620,43, 36,56. SP=268,79, 15,94. N=Fr, Er.

FN=RI-6. TD=M. Pilar Coca Torrell, Sant Lluís, 28, 43201 Reus. PO=8. PA=11. T=198,34, 122,72. SO=1.397,79, 816,22. SP=595,65, 36,27. N=Er, Fr.

FN=RI-12. TD=Ayuntamiento, Major, 52, 43330 Riudoms. PO=7. PA=9002. T=12,03. SO=303,51. SP=36,58. N=Cm.

FN=RI-13. TD=Coca Torrell, M. Pilar C.B., Sant Lluís, 28, 43201 Reus. PO=7. PA=12. T=191,01, 0,00. SO=1.226,74, 24,10. SP=573,35, 0,00. N=Er, Cm.

FN=RI-15. TD=Ramón Margalef Martín, ap. correos 43, 43330 Riudoms. PO=7. PA=13. T=16,00, 270,70. SO=35,02, 813,85. SP=47,84, 810,87. N=Er, Fr.

FN=RI-16. TD=Rosa Just Solana, barri Gaudí Bl. Verd, 43200 Reus. PO=7. PA=15. T=45,58, 3,30, 42,02. SO=323,17, 22,68, 286,73. SP=135,90, 9,87, 128,85. N=Fr, Cm, Tr.

FN=RI-17. TD=Eladi Sabater Cester, apartado correos 234, 43200 Reus. PO=7. PA=16. T=95,59. SO=653,65. SP=286,13. N=Fr.

FN=RI-21. TD=Generalidad de Cataluña, plaza Sant Jaume, 08002 Barcelona. PO=34. PA=9003. T=11,58. SO=0,00. SP=0,00. N=Ctra.

FN=RI-30. TD=Carmen Gómez Sánchez, apartado correos, 39, 43330 Riudoms. PO=34. PA=6. T=115,26. SO=752,11. SP=345,67. N=Fr.

FN=RI-31. TD=Generalidad de Cataluña, plaza Sant Jaume, 08002 Barcelona. PO=34. PA=9012. T=6,53. SO=129,35. SP=19,00. N=Cm.

FN=RI-32. TD=Rodolfo Folch Caparo, Francesc Macià, 4, 43330 Riudoms. PO=34. PA=5. T=93,09. SO=568,94. SP=280,96. N=Er.

FN=RI-33. TD=Engelbert Borrás Roca, riera Miró, 49 1, 43203 Reus. PO=34. PA=4. T=83,32. SO=572,05. SP=249,73. N=Er.

FN=RI-34. TD=Teresa Gispert Benach, plaza Castell, 5 1, 43201 Reus. PO=34. PA=3. T=88,97, 37,42, 19,08, 4,08. SO=615,50, 263,01, 120,35, 29,58. SP=264,50, 112,36, 56,55, 12,59. N=Fr, Er, Tr, Cm.

FN=RI-35. TD=Teresa Gispert Benach, plaza Castell, 5 1, 43201 Reus. PO=34. PA=2. T=9,86, 80,82. SO=417,97, 194,94. SP=52,42, 218,30. N=Er, Tr.

FN=RI-36. TD=Ayuntamiento, Major, 52, 43330 Riudoms. PO=34. PA=9013. T=5,99. SO=60,47. SP=17,87. N=Cm.

FN=RI-37. TD=José Gómez Fernández, Parras, 13, 43850 Cambrils. PO=34. PA=1. T=15,22. SO=108,60. SP=45,68. N=Er.

FN=RI-38. TD=Junta de Aguas Cuencas del Sur, rambla Nova, 50, 43004 Tarragona. PO=34. PA=9001. T=40,57. SO=287,83. SP=121,88. N=Rie.

FN=RI-39. TD=Eladi Sabater Cester, apartado correos 234, 43200 Reus. PO=6. PA=21. T=85,63. SO=619,79. SP=255,00. N=Fr.

FN=RI-40. TD=Ayuntamiento, Major, 52, 43330 Riudoms. PO=6. PA=9001. T=15,49. SO=133,64. SP=46,82. N=Cm.

FN=RI-42. TD=Antonio Alsina Fontboté, Navas de Tolosa, 365, 08026 Barcelona. PO=6. PA=22. T=202,50, 6,29. SO=1.392,11, 44,47. SP=606,67, 19,10. N=Fr, Cm.

FN=RI-43. TD=--, PO=6. PA=43. T=6,83, 22,40. SO=49,25, 193,83. SP=20,72, 69,30. N=Cm, Fr.

FN=RI-44. TD=Antonio Moragas Mestre, --, PO=6. PA=24. T=11,71, 6,46. SO=77,44, 46,49. SP=35,25, 20,03. N=Fr, Cm.

FN=RI-45. TD=--, PO=6. PA=1. T=1,15, 209,53. SO=24,40, 1.444,72. SP=4,14, 629,12. N=Er, Fr.

FN=RI-31. TD=Generalidad de Cataluña, plaza Sant Jaume, 08002 Barcelona. PO=48. PA=9001. T=20,40. SO=0,00. SP=0,00. N=Ctra.

FN=RI-57. TD=Matilde Pujol Bages, Major, 4, 43330 Riudoms. PO=49. PA=11. T=12,15, 204,87. SO=92,92, 1.407,41. SP=36,69, 608,59. N=Er, Tr.

FN=RI-66. TD=Matilde Pujol Bages, Major, 4, 43330 Riudoms. PO=49. PA=66. T=55,95. SO=390,33. SP=140,10. OD=21,00. N=Er.

Resolución del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de información pública sobre la autorización administrativa, aprobación del proyecto y declaración de utilidad pública de las instalaciones de conducción, red de distribución y suministro de gas natural en el término municipal de Altafulla (ref. XDF-93).

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos («Boletín Oficial del Estado» del 8), título 4, ordenación de gases combustibles por canalización; artículo 55.c), de régimen de autorizaciones administrativas; artículo 73, de autorización de instalaciones de distribución; artículo 79, sobre suministro, y título 5, sobre derechos de ocupación del dominio público, expropiación forzosa, servidumbres y limitaciones a la propiedad, artículos 103 al 107, ambos incluidos;

Vistos el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y acometidas de servicio, aprobado por la Orden de 18 de noviembre de 1974 y las modificaciones posteriores (Órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984); los artículos 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expro-

piación forzosa, y 56 de su Reglamento, según el Decreto de 26 de abril de 1957, y el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, se somete al trámite de información pública la autorización administrativa de las instalaciones de distribución de gas natural y red de distribución a Altafulla, que se describe a continuación, con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados que el solicitante considera de expropiación u ocupación necesaria:

Peticionario: «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Portal del Àngel, 20-22, Barcelona.

Objeto: Suministro de gas natural en el término municipal de Altafulla.

Términos municipales afectados: Torredembarra y Altafulla.

Características principales de las instalaciones:

Tuberías de acero de diámetro 8", de longitud 2 m y 9 m de diámetro 6" para trabajar a MPB. Tubería de 10" de acero de longitud 15 m para trabajar a MPA.

Armario regulador APA/MPA Q=2.500 Nm³/h.

Red de distribución de MPA en polietileno de diámetros comprendidos entre 250 mm y 63 de diámetro con una longitud de 5.862 m.

Sistemas auxiliares asociados, como son los de protección catódica y sistemas de telecontrol que van instalados dentro de un conducto protector situado en la misma zanja que las tuberías de distribución de gas.

Presupuesto: 123.715.910 pesetas.

La autorización administrativa comporta, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, los beneficios de la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación urgente al efecto de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados necesarios para el establecimiento de estas instalaciones y de la imposición y el ejercicio de la servidumbre de paso y otras limitaciones de dominio.

Afectaciones derivadas de la declaración de la utilidad pública del proyecto:

a) Ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios al vuelo, al suelo y al subsuelo, necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas, y de sus elementos anexos, armarios para la instalación del sistema de protección catódica, así como la instalación del conjunto de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción de cierre de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

b) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terrero de 3 m de ancho por cuyo eje irán bajo tierra las canalizaciones, a una profundidad mínima de 1 m, junto con los elementos y accesorios que estas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 m a un lado y a otro de los ejes de los trazados de las canalizaciones citadas y dentro de los límites de ocupación temporal. Estas franjas de servidumbre perpetua de paso se utilizarán para la vigilancia y el mantenimiento de las canalizaciones, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios, con el pago de los daños que se produzcan en cada caso.

c) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 m, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 cm en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierra en la franja a que hace referencia el apartado b).

f) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter